512

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO: LICITACIÒN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2020 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO" ID N° 375.371.-

Asunción, 25 de junio de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27º de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas" elevamos al Directorio de la Empresa el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **LICITACIÒN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2020 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO" ID N° 375.371.-**

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución Nº 04 del Acta de Directorio N° 1319/2020 de fecha 28 de febrero de 2020; indicándose que el mismo estará conformado por: 1) Gerente General o representante, 2) Gerente Financiero o representante y 3) Gerente Administrador del Contrato o representante.

Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 67º del Decreto Nº 2992/19 Que reglamenta la Ley N° 2051/03, pasamos a expresar cuanto sigue:

1. DATOS DEL LLAMADO:

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO:	7- SERVICIOS TÉCNICOS
NUMERO DEL PAC:	375.371.-
MONTO GLOBAL ESTIMADO:	Gs. 1.200.000.000.-
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP) N° 041/2020.	Gs. 600.000.000.-
NOMBRE DEL LLAMADO:	SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO. -
MODALIDAD DE CONTRATACION:	LPN – LICITACION PÚBLICA NACIONAL
PLURIANUALIDAD:	SI
FORMA DE ADJUDICACION:	POR TOTAL
PLAZO DEL CONTRATO:	Los contratos abiertos definen su fecha de vigencia en el pliego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	30
Resolución Nº 04 del Acta de Directorio N° 1319/2020 de fecha 28 de febrero de 2020	POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACIÒN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2020 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO" ID N° 375.371.-

2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas Nº 35/2020 de fecha 02 de junio de 2020, se ha procedido a la apertura de las siguientes:

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

LIC. ROBERTO ENRIQUE
Gerente Financiero

OFERTA N°	OFERENTE	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/20 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO".- Gs. IVA Incluido.-
1	Data Systems SAECA	760 Gs.
2	J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.	1427 Gs.
3	PRINTEC S.A.	919 Gs.

No se han realizado observaciones.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de la oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art 61° del Decreto N° 2992/19 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

OFERENTES	RUC	Formulario de Oferta y la Lista de Precios, debidamente llenados y firmados	Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	Documentos que acrediten la existencia del Oferente	Documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente
DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.	80013889-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.	80001490-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PRINTEC S.A.	80018668-0	NO CUMPLE*	-	-	-

Garantía de Mantenimiento de Oferta

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	OFERTAS	
	DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.	J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.
MONTO DE LA OFERTADA	760	1.427
Garantía de Mantenimiento de Ofertas s/PBC equivale al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo.	60.000.000	60.000.000
Garantía de Mantenimiento de Ofertas - PRESENTADA	75.000.000	60.000.000
IAO 20.2 (f) Plazo de Garantía de Mant. de Ofertas 120 días.	140 DIAS	151 DIAS
Garantía de Mantenimiento de Ofertas - PONDERACION	CUMPLE	CUMPLE

***PRINTEC S.A.:** Se verifica que presenta el Formulario de Oferta en forma incompleta, ya que se ha omitido indicar el RUC.

En relación al punto observado, se trae a colación lo establecido en las IAO:

*12. **FORMULARIO DE OFERTA Y LISTA DE PRECIOS***

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa

Lic. Roberto Enrique Gerente Financiero

Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Administrativo essap sa

12.1 El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. ***Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido.***

Así mismo, el Art. 61º del Decreto Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, establece que: "*Serán considerados documentos de carácter sustancial: a El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;(...)*. En ese sentido también el Art. 63º Método de Evaluación inciso *a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único*, núm. 1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*(...) ***.por tanto corresponde rechazar la oferta presentada por la empresa PRINTEC S.A,*** en concordancia además con el Art. 60º que establece: "(....)*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.*".

3.1 Verificación de la Capacidad Legal del Oferente:

Con la ponderación de "CUMPLE – NO CUMPLE", se ha realizado la verificación de las documentaciones presentadas por los oferentes que han cumplido con la documentación sustancial. Para el estudio de los requisitos del Anexo N° I del Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente a los "Documentos que componen la Oferta", con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo resultado se detalla a continuación:

Documentos Legales Oferentes Individuales. **Personas Jurídicas.**	DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.	J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. *	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. *	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa — Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Administrativo essap sa — Lic. Roberto Enrique Gerente Financiero ESSAP S.A

Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE
Patente municipal vigente	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de SIPE N°	1597954	1597910

Las documentaciones figuradas "Activos o Históricos" en la Constancia SIPE presentada, fueron verificadas por el Comité de Evaluación, concluyendo que CUMPLEN con todas las condiciones establecidas en el llamado.

3.2 Verificación de las Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40, según Resolución DNCP N° 849/15:

Con respecto a los criterios de calificación requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, con base a lo establecido en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015, se ha procedido a verificar a todos los oferentes y sujetos individualizados participantes del llamado a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en alguna de las prohibiciones del precepto legal precitado, según lo siguiente:

Inciso "a": Según Comunicación Interna UACP N° 266/2020 de fecha 05/06/2020 la Dirección de Talento Humano de la Essap S.A., informa que *"...las personas mencionadas no mantienen vinculación alguna con la empresa*".

Inciso "b": Según Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a proveída desde el portal www.documentos.gov.py, las personas afectadas según Constancias N° 295335, 295345, 295347, 295351, 294643, 294653, 294655, 294657, 294661, 294666, 294671, 294686, 294689, 294693 y 294701; "No registran datos en el Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH) y Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)".

Por otra parte, según Constancia N° 294698 la **Sra. ANA INES COSP DE CAÑETE** con **C.I. N° 1.405.123,** se encuentra que figura como funcionaria de la **"FACULTAD POLITÉCNICA (FPUNA)",** con cargo **"DOCENTE ENCARGADO DE CATEDRA"** y **"TUTOR DE TRABAJO DE GRADO"**, mes/año "2020".

En tal sentido, debemos recordar que el art. 40 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas establece: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;".*

Por su parte, la referida Ley N° 1626/00 De la Función Pública, que tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, en su art. 2 establece: "*Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan*

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Administrativo essap sa

Lic. Roberto Fernández Gerente Financiero ESSAP S.A.

expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica".

Así mismo, según Constancia N° 294684 el **Sr. PABLO JAVIER SANTA CRUZ COSP** figura con cargo de **"Profesional"** con vínculo **"Contratado"** en la institución **"Sub-secretaria de Estado de Comercio"**, mes/año **"2.019"**.

También, según Constancia N° 294707 el **Sr. CELSO ANTONIO MOREIRA LOPEZ** figura con cargo de **"Asesor"** con vínculo **"Contratado"** en la institución **"Consejo Nacional de Educación y Cultura"**, mes/año **"2.013"**.

En ambos casos, la mencionada Ley N° 1626/00 De la Función Pública, en su art. 5 establece: "*Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil*".

Por lo expuesto, se concluye que el oferente: **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, no se encuentra imposibilitado para presentar propuestas en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

3.3 Verificación del Registro de Inhabilitados – DNCP / SIPE:

A modo de respaldar los controles sobre las firmas oferentes, el Comité ha revisado el Registro de Inhabilitados, donde los oferentes: **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**; **PRINTEC S.A.** y **J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.** **no registran datos**.

4. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADA POR ERRORES ARITMÉTICOS:

De conformidad a la disposición contenida en el inciso a) núm. 2) del Art. 63º del Decreto N.º 2992/19, se ha procedido a la verificación de la planilla de precio presentada por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, verificándose que no presentan errores aritméticos.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

LIC. ROBERTO ENRIQUE
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

Ítems del llamado SERVICIO DE IMPRESION, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO con ID: 375371					DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.		J.FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.	
Servicio de Impresión, Fotocopiado y Escaneo, Contrato Abierto: por Monto, Mínimo: 600.000.000 Máximo: 1.200.000.000 , Abastecimiento simultáneo: No								
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	Servicio de impresión y fotocopiado monocromático	Unidad	EVENTO	1	250	**250**	267	**267**
2	Servicio de impresión y fotocopiado color	Unidad	EVENTO	1	420	**420**	955	**955**
3	Servicio de Escaneo de Documentos	Unidad	EVENTO	1	90	**90**	205	**205**
Precio Total						**760**		**1.427**

4.1 Aplicación del margen de preferencia:

A los efectos de acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley Nº 4.558/11 en su Art. 2°, y su Decreto Reglamentario N° 9.649/12, como también lo establecido en el PBC del presente llamado, éste Comité procedió conforme lo señala el Art. 3° de la Resolución N° 1560/16 del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), en concordancia con la Circular DNCP N° 35/2017, en la verificación de la página web del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), para comprobar que los oferentes gestionaron la expedición del certificado de Origen Nacional para el presente llamado:

VUE — TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Cerrar sesión

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	81980	375371	601727	VerCertificado	Autorizado,	29/05/2020 15:57:40	800014901	J. FLEISCHMAN Y CIA SRL
Servicio	79795	375371	594207	VerCertificado	Autorizado,	16/04/2020 13:58:54	800138899	DATA SYSTEMS SA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Se observa que las firmas DATA SYSTEMS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO y J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L. han gestionado y obtenido el Certificado de Origen Nacional.

Así mismo, en el marco de lo que establece el *Decreto N° 2992/19* **Artículo 64 inc. b)** *Margen de Preferencia Local "Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma o empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio…"(…)* ***"En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último"***, se verifica que el oferente **firmas DATA SYSTEMS**

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa — Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Administrativo essap sa — Gerente Financiero ESSAP S.A.

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, según Constancia del RUC (SET) indica domicilio fiscal en el Departamento CAPITAL/DISTRITO ASUNCIÓN y el oferente **J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.**, según Constancia del RUC (SET) indica domicilio fiscal en el Departamento CAPITAL/DISTRITO ASUNCIÓN.

Por todo lo expuesto el margen de preferencia en marco de la Ley N° 4.558/11 y sus reglamentaciones no es aplicado en el presente llamado, así tampoco el margen de preferencia local establecido en el Decreto N° 2992/19 Artículo 64 inc. b).

Habiéndose verificado la cuestión mencionada, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a ubicar las ofertas en orden numérico de menor a mayor, según lo siguiente:

N° DE ORDEN	OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA
1°	DATA SYSTEMS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	Gs. 760.-
2°	J. FLESCHMAN Y CIA S.R.L.	Gs. 1.427.-

Según se desprende del cuadro observado ut supra, la oferta más baja corresponde a la presentada por la firma **DATA SYSTEMS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** por lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) núm. 3) del Art. 63° del Decreto N° 2992/19 se procede a seleccionar a la misma a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria, observándose en ese sentido cuanto sigue:

5 VERIFICACIÓN DE LA OFERTA RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC:

5.1 Solicitudes de aclaración de las ofertas y las respuestas de los oferentes:

De conformidad a lo establecido en el Art. 59° y 62° del Decreto N° 2992/2019, se ha procedido a solicitar aclaraciones y la presentación de documentos de carácter formal cuya presentación han sido omitidos respecto a la oferta presentada:

DATA SYSTEMS SAECA
Nota UE N° 307/2020 de fecha 04/06/2020, por la cual se solicita la presentación de los siguientes documentos:

- *Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*
- *De conformidad a la **RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18** "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/16 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita a vuestra empresa la remisión de una explicación detallada de la composición de sus precios ofertados en el presente llamado, conforme al siguiente cuadro:*

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa | Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Administrativo essap sa | Ing. Roberto Enrique Gerente Financiero ESSAP S.A.

Servicio de impresión, fotocopiado y escaneo, Contrato Abierto: por montos. Minimo:600.000.000 Maximo:1.200.000.000					
			DATA SYSTEMS SAECA		
ITEM Nº	Descripción del Bien	Precio Referencial de la Convocante (ESSAP S.A.)	30% por debajo del precio referencial s/Resolución DNCP N° 411/18	Precio Unitario Guaraníes IVA INCLUIDO)	20% por encima del precio referencial s/Resolución DNCP N° 411/18
2	Servicio de Impresión y fotocopiado color.	**796**	557	**420**	955
3	Servicio de Escaneo de Documentos	**171**	120	**90**	205

Como consecuencia de la solicitud realizada, por nota de fecha 08/06/2020 el oferente ha presentado la explicación detallada de la composición de sus precios ofertados y en relación a la presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, expresa: "*Ante este escenario nos encontramos imposibilitados de acompañar dicha constancia, al margen de que a la fecha tanto mi representada como sus accionistas ante la Excma. Corte Suprema de Justicia han promovido una acción de inconstitucionalidad contra el Artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4° 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que Reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias" específicamente en cuanto a las modificaciones efectuadas a los Artículos 1° numeral 2° inciso a) de la Ley N° 5033/13, habida cuenta de que sus disposiciones y sus consecuencias materializadas con la implementación por la DNCP a través de la circular mencionada resultan contrarias a la Constitución Nacional vulnerando los más elementales derechos de las firmas que deseen participar activamente en procesos licitatorios*"; y, acompañando además escrito de la acción de inconstitucionalidad presentada a la Corte Suprema de Justicia en fecha 13/05/2020.

Nota UE N° 311/2020 de fecha 08/06/2020, por la cual se solicita la presentación de los siguientes documentos:

- *Copia de la última planilla de IPS, donde se consigne en detalle de Nomina Permanente del Personal Oferente.*
- *En consideración a la respuesta de NOTA UE N° 307/2020, de fecha 8 de junio de 2020, se solicita copia autenticada por secretaria de la Sala Constitucional en la cual se promovió la acción, del <u>Acuerdo y Sentencia o en su caso Auto Interlocutorio</u> que admita la Acción de Institucionalidad promovida o conceda la Medida de suspensión de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" "Que reglamenta al Articulo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ,Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos", y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias". Dicho documento deberá surtir efecto mínimamente a partir la fecha de Apertura de Oferta del Llamado de referencia.*

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
ESSAP S.A.

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

Lic. Héctor Enrique
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Como consecuencia de la solicitud realizada, por nota de fecha 09/06/2020 el oferente ha presentado Copia de la última planilla de IPS donde se consigne en detalle de Nomina Permanente del Personal Oferente y acompaña los Autos Interlocutorios A.I. N° 194 y A.I. N° 195; ambas de fecha 8 de junio de 2020.

En relación a los documentos emitidos por la Corte Suprema de Justicia; este Comité de Evaluación, estimando a la Asesoría Jurídica como la pertinente para dictaminar sobre el particular, por nota UOC-UE N° 314/2020 ha realizado la siguiente solicitud: "*Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Asesoría Jurídica, con el objeto de solicitar parecer jurídico en relación a la aplicación de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos", y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; dentro del marco de los siguientes hechos:*

La citada Ley obliga a los oferentes del Estado a la presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General del Estado, como requisito para la presentación de ofertas en toda modalidad de Contratación Pública. Esto en concordancia con la Circular DNCP N° 12/2020 y la Nota CGR N° 1426 del 15 de Abril de 2020.

En cumplimiento al Art. 62 del Decreto N° 2992/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007, el Comité de Evaluación, considerando que la constancia en cuestión reviste carácter formal y no sustancial en términos del Art. 61 de la citada normativa, solicita al oferente la remisión de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas mencionada precedentemente, pues dicho documento no ha sido acompañado con su oferta.

La firma oferente contesta por Nota de fecha 8 de junio de 2020, excusando la falta de presentación del documento en razón a la dificultad de dar cumplimiento a los trámites administrativos requeridos por la Contraloría General del Estado y por ***presentación de Acción de Inconstitucionalidad*** *en contra de la Ley N° 6355/19 en fecha* ***13 de mayo de 2020****.*

En ese orden, el Comité de Evaluación solicita además la remisión de la resolución judicial que disponga la inaplicabilidad de la referida Ley o la suspensión de la misma, a lo cual finalmente el oferente contesta acompañando los ***Autos Interlocutorios A.I. N° 194 y A.I. N° 195; ambas de fecha 8 de junio de 2020****.*

Particularmente el A.I. N° 195 en su parte resolutiva comprende: "HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIONAL NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03", SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada".

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Roberto Enrique
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

Considerando, que el Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 1° num. 2 inc. a) establece: "Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. ***La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas****; y en atención a la Circular DNCP N° 12/2020, que impone: "(…)las Convocantes deberán solicitar en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen los procedimientos de Contrataciones Públicas, la remisión de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos,* ***al momento de la presentación de sus ofertas"****; entendemos que dicho documento debe contar con fecha de emisión mínima a la de la fecha de Apertura de Ofertas, en consideración de lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas, concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: "En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación de Ofertas a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****"; y, observando con especial énfasis el inc. b) del Art. 4 de la Ley N° 2051/03 que consagra los Principios Generales que rigen la actividad de contratación pública.*

Por todo lo expuesto, siendo la fecha de Apertura de ofertas el ***2 de junio de 2020****, se remite consulta a la ASESORÍA JURÍDICA para el análisis jurídico sobre si la presentación de la* ***Acción de Inconstitucionalidad*** *en fecha* ***13 de mayo de 2020*** *podría implicar retroactividad de los efectos del* ***AI N° 195*** *de fecha* ***8 de junio de 2020****, a fin de determinar la admisibilidad o no de la oferta, puesto que a la referida fecha de apertura de ofertas, el oferente aun no contaba con la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355."*

En respuesta, por comunicación interna A.J. N° 602/2020 la Asesoría Jurídica emite el siguiente dictamen: "*En relación a la solicitud de dictamen referente a la aplicación de la Ley N° /2019 en un caso en particular, en vista a que el oferente ha presentado una acción de inconstitucionalidad en contra de la citada ley, mencionamos cuanto sigue:*

Conforme a lo narrado en la Comunicación Interna UOC-UE N° 314/2020 de fecha 09 de junio de 2020, al momento de que la dependencia a su cargo solicitó al oferente la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General del Estado, la misma excusó su incumplimiento al pedido en el hecho de que se ha presentado una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 6355/2019 en fecha 13 de mayo de 2020 y ha obtenido una resolución mediante la cual se hace lugar a la suspensión de efectos del Art. 1° de la citada ley, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad.

Al hablar de los efectos de la interposición de la acción, el Art. 553 del Código Procesal Civil menciona que la Corte Suprema de Justicia puede suspender los efectos

Ing. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

Lic. Roberto Enrique
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

de la ley impugnada a fin de evitar perjuicios al accionante. Conforme a los datos suministrados, la Corte Suprema de Justicia dispuso la suspensión de los efectos del Art. 1 de la Ley 6355/19 al accionante.

A esto, debemos manifestar que la ley no fue derogada, sino que se dispuso la inaplicabilidad de sus efectos al accionante, en vista al carácter inter partes de la figura analizada conforme a lo dispuesto en el Art. 555 del Código Civil Paraguayo. Al respecto, Hernán Casco Pagano menciona que: "La declaración de inconstitucionalidad no sería derogatoria de la ley impugnada, en razón de que ello importaría violar el Principio de independencia de los poderes del Estado, consagrado en la Constitución. Siendo así, la ley declarada violatoria de la Constitución, continuaría vigente para el resto de las personas que no la impugnaron.

Al aceptar la suspensión de los efectos, la Corte Suprema de Justicia permite que el accionante no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo impugnado, pero de ninguna forma faculta a terceras personas, en este caso el convocante, a su inobservancia, por lo que la ESSAP S.A. se encuentra compelida a implementar como requisito para presentación de ofertas la declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República.

Tomando en consideración lo mencionado en la Comunicación Interna UOC-UE N° 314/2020, la presentación de la acción de inconstitucionalidad fue el 13 de mayo de 2020, la apertura de ofertas fue el 02 de junio de 2020 y la medida cautelar fue el 08 de junio del mismo año.

A efectos de determinar si la medida cautelar dispuesta por la Corte Suprema de Justicia retrotrae sus efectos a situaciones anteriores a su fecha de dictado, debemos mencionar que la doctrina se inclina a manifestar que sus efectos son a futuro. Al respecto, Daniel Mendonca y Juan Carlos Mendonca Bonnet manifiestan que las resoluciones que resuelven la acción produzca efectos ex nunc, similar posición adoptada por Luis Lezcano Claude, aunque este último también acepta la posibilidad de efectos ex tunc en algunos casos. Si bien estas opiniones se refieren a la resolución que resuelve la acción, no observamos impedimento en utilizar esos argumentos en las medidas cautelares dictadas en el proceso.

En cuanto a la jurisprudencia, se han inclinado también a esa interpretación, incluso en las medidas cautelares, al manifestar que las medidas cautelares no tienen un efecto retroactivo: ¿En otras palabras, el levantamiento de la medida cautelar decretada por la Corte Suprema de Justicia actúa con efecto retroactivo, como si la medida nunca hubiese sido decretada? Creemos que no. En primer lugar, hay que decir que en la ley no hay apoyo alguno para presumir que dicho efecto retroactivo deba aplicarse ante el levantamiento de la medida, por lo que no existe sustento legal para dicha tesis. En segundo lugar, tal aplicación retroactiva no liaría sino introducir un caos jurídico que ningún tribunal puede avalar. Un principio elemental del derecho establece que el derecho debe ser predecible; predictibilidad que se desmorona, si lo actuado en virtud de una medida cautelar decretada judicialmente pudiera ser invalidada con posterioridad. Fallo de Victor Núñez Rodríguez HUGO CASTOR IBARRA C/ ART. 50 DE LA LEY N° 1626/00 – AÑO 2006 N° 853.

Por tales argumentos, consideramos que la suspensión de efectos ordenado por medida dictada por AI N° 195 de fecha 02 de junio de 2020 no rige para este caso en

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

LIC. ROBERTO ENRIQUE
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

particular, en vista a que los efectos de la resolución mencionada no se aplicaban al momento de la presentación de las ofertas.

Del mismo modo, la acción de inconstitucionalidad tiene efecto inter partes, y sus consecuencias solamente involucran a las partes del proceso judicial. Raúl Torres Kimser, actual Ministro de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que: La normativa procesal de inferior jerarquía coincide con este sistema de oponibilidad meramente inter partes de los efectos de la sentencia que declara la inconstitucionalidad de una determinada norma o acto normativo. Dispone el Art. 555 del Código Procesal Civil, en lacónica fórmula, que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia solamente tendrá efecto para el caso concreto, por lo que en caso de acogerse la acción, se deberá ordenar a quien corresponda que, en lo sucesivo, se abstenga de aplicar la norma jurídica declarada inconstitucional al favorecido con la declaración (Torres Kirmser, 2007).

Por dicho motivo, ***lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional no afecta al presente llamado tomando en cuenta a la vinculación restrictiva de los alcances de la medida cautelar y de los efectos de una acción de inconstitucionalidad, por lo que facultar a que uno de los oferentes no observe uno de los requisitos de la contratación no solamente sería inviable, sino que se produciría una violación del principio de igualdad establecido en el Art. 4, inc. b) de la Ley 2051, en vista a que el mismo no puede (o no quiere) cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado.***

Por tanto, consideramos que el efecto de la medida cautelar dictada en la acción de inconstitucionalidad no faculta al oferente a incumplir con los requisitos del pliego de bases y condiciones, por lo que la no presentación del documento requerido acarrearía la descalificación del mismo." (negrita y subrayado es nuestro).

Por tanto, atendiendo las consideraciones previamente expuestas, la empresa **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. NO CUMPLE** con lo establecido en las bases del llamado y en consecuencia deberá ser **ELIMINADA**, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa vigente aplicable.

J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.

Nota UE N° 309/2020 de fecha 05/06/2020, por la cual se solicita la presentación de los siguientes documentos:

- *Además del original, el oferente deberá presentar 1(UNA) COPIA DE LA OFERTA ESCANEADA, en formato PDF, la presentación en este formato que, equiparada a una presentación física de copias, siendo responsabilidad exclusiva del oferente en cuanto al contenido y veracidad de la documentación presentada, además a los efectos de facilitar el proceso de evaluación, el oferente deberá incluir la LISTA DE PRECIOS (PLANILLA EXCEL) a presentar en (CD, DVD, PENDRIVE).*

La firma **J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.**, no dio respuesta al pedido de la Convocante, cabe aclarar que fue remitido el pedido al correo declarado en su oferta (rmartinez@jfleischman.com)

Dr. Carlos Antonio López R. Gerente General essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A. Gerente Administrativo essap sa

Lic. Roberto Enrique ... Gerente Financiero ESSAP S.A.

Gmail noelia romero <nromeroessap@gmail.com>

ID N° 375.371; NOTA UE N°309/2020 - ESSAP S.A - SE ADJUNTA NOTA UE N°309/2020 de fecha 05/06/2020 en el marco de la LPN N°06/2020 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO" ID N°375.371.-
1 mensaje

noelia romero <nromeroessap@gmail.com> 5 de junio de 2020, 13:37
Para: rmartinez@jfleischman.com

SE RECUERDA A LOS OFERENTES QUE POR ART.7 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N°2490/2019 " NO ES NECESARIO ACUSE DE RECIBO PARA EL COMPUTO DE PLAZO".

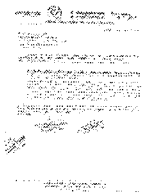

309-2020.jpg
616K

J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.
Nota UE N° 312/2020 de fecha 05/06/2020, por la cual se solicita la presentación de los siguientes documentos:

- *Copia de la Ultima Planilla de I.P.S, donde se consigne en detalle de Nómina Permanente del Personal del Oferente.*
- *Nómina y Curriculum actualizados de los técnicos certificados por el fabricante de la marca ofertada, en la cantidad mínima de 2(dos) para prestar servicios de soporte y mantenimiento. Estos técnicos declarados deben pertenecer a la nómina permanente del Oferente. Adjuntar documentaciones respaldatorias de formación técnica o profesional.*

La firma **J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.**, no dio respuesta al pedido de la Convocante, cabe aclarar que fue remitido el pedido al correo declarado en su oferta (rmartinez@jfleischman.com)

Gmail Julio Cabral <jcabral@essappy.com>

NOTA UE N° 312/2020
1 mensaje

Julio Cabral <jcabral@essappy.com> 8 de junio de 2020, 10:36
Para: rmartinez@jfleischman.com

SE RECUERDA A LOS OFERENTES QUE EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2490/19, ART. 7°, NO ES NECESARIO ACUSE DE RECIBO PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

NOTA UE 312-2020.pdf
66K

Al respecto, traemos a colación lo establecido en la Resolución DNCP N° 2490/2019 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, que, entre otras, establece las siguientes pautas: ***Artículo 1°. -***

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

LIC. ROBERTO ENRIQUE
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Condición de participación. *Para participar de los procesos de comunicación, el oferente está obligado a contar con una dirección de correo electrónico, que será declarada en la oferta, con carácter de declaración jurada.* ***Artículo 2°. - Responsabilidad.*** *El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico.* ***Artículo 3° Uso. -*** *Las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación, así como las que se requieran para la suscripción de los contratos, podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico.* ***Artículo 5°.- Constatación.*** *Se transcribirá en el Acta de Apertura de Ofertas los correos electrónicos declarados por los oferentes. Si se constata que alguna oferta carece de este dato y se encuentra presente el oferente o su representante acreditado, se requerirá el dato para su inclusión en el acta.* ***Artículo 7°. - Cómputo de plazos.*** *El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibido.*

Así mismo, el art. 59° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas establece: "*Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. (....).* ***Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada***".

También, recalcamos lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas, concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: "*En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación de Ofertas a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta*".

Por tanto, atendiendo las consideraciones previamente expuestas respecto a la **NO PRESENTACIÓN** de los documentos formales solicitados a la empresa **J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.;** dicha empresa **NO CUMPLE** con lo establecido en las bases del llamado y en consecuencia deberá ser **ELIMINADA**, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa vigente aplicable.

Dr. Carlos Antonio López R.
Gerente General
essap sa

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa

ROBERTO EN
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Hasta este punto del informe, de acuerdo al desarrollo de la evaluación, ya no quedan ofertas que evaluar.

CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de las documentaciones presentadas por los oferentes en el marco de la licitación y de los informes elaborados por los Sectores que apoyaron la tarea de evaluación respectiva; el oferente **PRINTEC S.A.** **no cumple** con la documentación de carácter sustancial y los oferentes **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.** y **J. FLEISCHMAN Y CIA S.R.L.** **no cumplen** con la totalidad de los criterios de orden legal y técnico que han sido requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Art. 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: ***DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.*** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o (.....)*".

Por todo lo expuesto y en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 58° al 67° del Decreto N° 2992/2019 y artículo 30° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1° DECLARAR DESIERTO el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2020 "SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO" ID N° 375.371,** de conformidad al inc. b) del artículo 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2° Elevar el presente Informe al Directorio de la Empresa, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución.

MIEMBROS:

Gerente General o su representante .....

Dr. Carlos Antonio López F
Gerente General
essap sa

Gerente Financiero o su representante .....

Lic. ROBERTO ENRIQUE
Gerente Financiero
ESSAP S.A.

Gerente Administrador del Contrato o su representante .....

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essap sa